

que el Sr. Mtro. hubiera cumplido los deberes anexos á su cargo, expone:

El informe es insuficiente para dar á conocer el movimiento rentístico de la República en el año económico de 1896-97. Hay en ese documento muchísimos vacíos y obscuridades; y no ha sido posible desvanecer éstas ni llenar aquéllas, no obstante el empeño de la Comisión; porque el Sr. Mtro. no le ha suministrado los datos necesarios. Con insistencia ha pedido v.g. un cuadro demostrativo del movimiento del millón y medio de sures en bonos emitidos, de conformidad con un decreto que expidió la Convención de 1896, y el Sr. Mtro. no lo ha dado, ni ha procurado esclarecer este punto de modo alguno.

La deficiencia del informe no habría impedido que se formara una idea exacta del estado de las rentas públicas y que se conociera el manejo y la inversión de ellas, si el Sr. Mtro. hubiera presentado oportunamente la cuenta respectiva; pero consta por el oficio dirigido á la Presidencia de la Cámara por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, que el Sr. Mtro. no presentó la suya en los primeros días de Abril, como debió haberlo hecho en cumplimiento de las disposiciones legales, sino el 5 del pte. mes. Esta injustificable tardanza del Sr. Mtro. en la presentación de la cuenta, ha imposibilitado ya el examen de ella por el respectivo Tribunal, ya que el Congreso ejerza la atribución que consignada en el art. 65 de la Constitución de la República, negligencia por la cual ha incurrido el Sr. Mtro. de Estado en culpa grave.

Además, y tomando en cuenta sólo las declaraciones explícitas del Sr.

18

Mtro. en su citado informe, se halla que ha cometido otras varias infracciones de ley que le acarrearán, de igual modo, grave responsabilidad.

En el parágrafo "Instrucción Pública", expone que el Mtro. ha atendido a ese ramo sólo con la suma de \$ 344.556,96, comprendiéndose en ese valor el servicio de los tres grados de enseñanza, esto es, primaria, secundaria y superior; pero en la Ley de Presupuestos vigente consta la suma de \$ 556.600 destinada para la enseñanza, además de las votadas para el mismo objeto en la sección de participes del 20% adicional a los derechos de importación.

Igualmente bajo el título "Beneficencia", declara el Sr. Mtro. que en ese ramo de la administración pública se han gastado nada más que \$ 48.811,27, siendo así que, para su objeto, están señalados en la ley ciento y tantos mil sures.

Del mismo en el capítulo "Deposito para Ferrocarril", confiesa que se han distraído los fondos depositados para ese objeto en los Bancos del Ecuador y Comercial y Agrícola, y que se los ha destinado a otros gastos de administración.

Nada de esto pudo haber verificado el Sr. Mtro., ni aun en el caso de haberse el Poder Ejecutivo investido de las facultades extraordinarias, porque le prohíbe el núm. 9. del art. 98 de la Constitución. Sin embargo, el Sr. Mtro. lo ha hecho, y al hacerlo, ha violado la Constitución, e incurrido en la responsabilidad consiguiente.

En el capítulo "Deuda externa", confiesa el Sr. Mtro. haberse distraído de su objeto los fondos destinados al servicio de esa deuda, y para lo cual estaban legalmente depositados en los Bancos de

275
Guayaquil. Y aun cuando el Sr. Ministro alegara haberle sido facultativo la distracción, por haberse hallado el Poder Ejecutivo en uso de las facultades extraordinarias, tal alegación no sería atendible, por no constar que el Consejo de Estado hubiese conferido la autorización especial requerida, al efecto, por la Constitución. - Nuevo delito que entraña la mayor responsabilidad.

No es eso solo. La sección del informe "Participes de Aduana", aparece que la parte proporcional correspondiente a los participes ascendió a la suma de \$ 996.472,98, de los cuales solo se les han pagado \$ 608.602,93; y como entre esos participes hay establecimientos de educación y de beneficencia, la cuota correspondiente a ellos se halla también garantizada por el precepto n.º 9.º del art.º 98 de la Carta Fundamental, que en este caso aparece, otra vez, violado por el Sr. Ministro.

Respecto de un arreglo que muy ligeramente se apunta en el capítulo "Deuda externa" del informe, nada se dice ahora, porque acerca de él la Comisión prepara un trabajo especial.

Por todo lo expuesto resulta que, como consta en los propios documentos del informe del Ministro de Hda., el Sr. Ministro, Sr. Rafael Gómez de la Torre, ha cometido varias infracciones de ley, que la Comisión las reputa gravísimas y que su impunidad sería de las más perniciosas consecuencias; por lo cual opina que la Cámara se halla en el caso de promover la censura del susodicho Ministro de Hda., y de acusarle por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones oficiales.

80
Tal es el parecer de la Comisión, salvo el muy ilustrado de la H. Cámara.

Quito, Abre. 26 de 1898

J. E. Avilés - César Borja - Delfín B. Brevino.
J. M. Borja - Pablo M. Borja - Manuel G.
Chávez.

El H. Sr. Freile J.: Deseo retirarme, Sr. Pde., porque va a tratarse de un asunto que dice relación a un pariente mío y, de acuerdo con el reglamento, yo no puedo tomar parte en la discusión.

El H. Sr. Pde. pregunto al Sr. Freile en qué grado se encontraba el parentesco que tenía con el Sr. Ex-Mtro. de Hda., Sr. Rafael Gómez de la Torre.

El H. Sr. Freile J.: Aunque el parentesco que tengo con el Sr. Gómez de la Torre no está comprendido entre el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, los lazos de familia que me unen con él, me impiden, en todo caso, tomar parte en la discusión.

Observo el Sr. Pde. al H. preopinante que no teniendo impedimento legal podría tomar parte en la discusión.

El H. Sr. Fernández: En tratándose de la censura, Sr. Pde., es asunto que no debe ser considerado en globo con el resto del informe, porque de ella debe tratarse en Congreso pleno. Si se formulara un decreto especial, con tal fin, le prestaría mi apoyo.

El H. Sr. Borja P. M.: El informe tenía necesariamente que comprender la censura, pues, ella se desprende de los hechos que constan mencionados en él.

281
La Comisión, de otro lado, sólo dice que puede promover la censura

El H. Sr. Ovile: La Comisión en censura no dice que la Cámara debe necesariamente censurar al Sr. ex-Mtro., emite únicamente su opinión razonada, y nuestros HH. colegas, aguilatando esos fundamentos, pueden resolver lo que tengan á bien, que la Comisión aceptará la ilustrada decisión de la Cámara.

El H. Sr. Arcevalos: A primera vista, Sr. Pde., parece incontrovertible que la censura al Sr. ex-Mtro. de Hda. debe ser promovida por esta H. Cámara. Los Sres. Diputados, miembros de la Comisión han manifestado su opinión fundándose en los datos de que han podido disponer, pero creo que dada la gravedad del asunto de que se trata, cuanto más ilustrada esté la opinión de la Cámara, cuanto mayor sea la serenidad y calma con que procedamos, más acertado, más justo, y, por ende, más respetable será el fallo que pronunciemos; por tanto, opino que debe llamarse al Sr. Gómez de la Torre para que dé una explicación acerca de si tuvo ó no la autorización del Consejo de Estado para disponer de la cantidad depositada, destinada á atender al servicio de la deuda externa. Demás de esto, según los más obvios principios de justicia, no se puede promover la censura ni formular una acusación de una manera concreta, sin escuchar al Sr. ex-Mtro.

El H. Sr. Borja P. M.: En manera alguna me opongo á que se le llame al Sr. ex-Mtro. para que dé cuan-

82

tas explicaciones juzguen necesarias los H^{os}.
Diputados; pero, qué más va a decir el Sr.
Gómez de cuanto ha dicho en su informe,
confesándose culpable de haber dispuesto, en
su calidad de Mtro. de Hda., de los fondos
depositados para el servicio de la deuda ex-
terna, de los destinados a otros objetos que
ni aun en el caso de estar investido el Ejecu-
tivo de las facultades extraordinarias pue-
den distraerse en otros servicios que en
los que la ley determina, sin incurrir en
una violación flagrante de la ley funda-
mental? Otra explicación más explícita
que la que consta en el informe no puede
exigirse al Sr. ex-Mtro., si se peca cuando
se habla con franqueza, al Sr. Gómez de la
Corre peca de franco en su Memoria, por-
que confiesa todo aquello a que se refiere
el informe de la Comisión. Puede decirse,
Sr. Pde., que al Sr. ex-Mtro. debe declarár-
sele convicto y confeso, que es un asunto
averiguado y probado y, por consiguien-
te, no se me alcanza cuál será el resul-
tado práctico que obtengamos con la pre-
sencia del Sr. Sr. Gómez en esta Cámara
y las explicaciones que nos dé: todo lo
ha dicho, todo lo ha confesado en su
Memoria con suma franqueza, por con-
siguiente es innecesario molestar al Sr.
Sr. Gómez, obligándole a venir a este re-
cinto para que de explicaciones que
constan en su Memoria.

El H. Sr. Orivaldo pidió que se leyese
la parte del informe del Sr. ex-Mtro. en
que trata el asunto relativo a los fondos
de la deuda externa que se hallaban en
depósito. Satisfecha que fue su solicitud,
continuó el mismo Sr.: Acabamos de
oir la lectura de este punto, Sr. Pde., y
tratando del depósito para el pago de la
deuda externa, habla de la aprobación del

Consejo de Estado, mas de esto no se deduce que haya procedido, para disponer de esos fondos, con autorizacion de ese alto Cuerpo, y por lo mismo es necesario oír las explicaciones del reo, para saber a ciencia cierta si procedió con esa formalidad o sin ella. El esclarecimiento sobre este punto no perjudicará, antes bien le dará mayor fuerza y mejor fundamento a la decision de la Cámara. Si realmente el Consejo de Estado no autorizó al Sr. ex-Mtro. para que dispusiera de ese depósito, se ha infringido la Constitución, porque aquel requisito es indispensable, según lo prescribe la Carta fundamental.

El Sr. Sr. Civilis: Los términos en que se expresa el Sr. Ex-Mtro. no pueden ser más claros. Deuda externa: Al virtud del decreto que, con fecha 4 de Marzo del año 1896, expidió el Sr. Jefe Supremo, suspendióse el pago de la deuda externa, cuyas condiciones eran onerosas a los intereses fiscales.

El producto del 10% sobre los derechos de importación vale, según lo manifiesta el cuadro que bajo el título "Deuda externa" os presento, la suma de \$ 531.878,54.

Depositóse este valor en los Bancos del Ecuador y Comercial y Agrícola, pero como luego surgieran premiosas necesidades que el Gbno. se viera obligado a llenar, hubo de trasladarse el depósito a la Tesorería del Guayas a fin de atender a los servicios de administración que mayor y más inmediata atención reclamaban.

El Gbno. ha ordenado la devolución del depósito y para tal objeto se han hecho entregas que hasta la fecha suman \$ 83.448,79.

284
Depósito para ferrocarril: No sería consecuente con mi propósito de proceder con honrada franqueza en esta exposición, si no os diera cuenta del depósito del ferrocarril.

La situación anormal que cono-
céis obligó a este Mtro. a trasladar tal
depósito de los Bancos del Ecuador, Comer-
cial y Agrícola en donde se venía hacien-
do, para destinarlo a pagos urgentes de
administración.

La Tesorería del Guayas ha recibido,
pues, en diferentes fechas parte de los valores
depositados existiendo al 20 de julio del
año corriente en el Banco Comercial y Agrí-
cola la suma de 7.51.654,34

Hebla únicamente de que el Consejo
de Estado dio su aprobación para el contra-
to con el Sr. Harman, respecto a nuevos
arreglos sobre la deuda externa.

La Comisión de Hda. no tiene em-
peño en que se censure al Sr. ex-Mtro., muy
al contrario, deplora el haber tenido que proce-
der así en fuerza del cumplimiento de un de-
ber sagrado. Hacer inmenso sentiríamos los
miembros de la Comisión, si el Sr. Dr. Gómez
lograra desvanecer esos cargos con sus expli-
caciones.

Me complace en reconocer, Sr. Pde.,
en todos mis honorables colegas, rectitud
de miras y la ^{ARCHIVO} absoluta independen-
cia y, por lo mismo, no creo aventurar
un concepto al afirmar que todos los Sres.
Diputados participaran de los descos de la
Comisión. No quiero entretenerme en otras
apreciaciones y sólo haré presente que la
carencia de datos ha originado la perple-
jidad en que se encuentra la Comisión de
Hda. en muchos asuntos que se relacio-
nan con ese importantísimo ramo de
la Administración Pública.

Vease la Ley de Presupuestos, en la

que consta la partida de \$ 200.000 para gastos extraordinarios; Puede la Comisión defender el proyecto del Sr. Mtro., cuando no tiene ningún dato cierto que justifique esa partida, porque la presentación tardía de la cuenta al Tribunal respectivo nos ha impedido conocerla. La Comisión de Hda. ha pedido se exija al Tribunal de Cuentas este dato y hasta la fecha no le ha sido posible ver satisfechos sus justos deseos.

El Sr. Mtro. expuso que se había pasado el oficio respectivo, pero que no se había conseguido obtener ese dato. La Comisión tenía perfecto derecho, agrego, para exigir sin la intervención de la Presidencia lo indicado, con todo se procedió como dijo dicho y se insistirá nuevamente para satisfacer la justa exigencia de la Comisión.

El Sr. Penaherrera V. M.: El Sr. Dr. Obispo ha manifestado que es de derecho natural oír al culpado cuando se ha formulado una acusación. Si estuviéramos ya en el caso de censurar al Sr. ex-Mtro., yo le apoyaría, porque no es justo proceder sin oír al acusado. Mas hoy vamos únicamente a promover la censura aprobando un informe que viene a ser, en algo así, como el auto cabeza de proceso, en el criminal. Por tanto creo que no es llegado el caso de llamar al Sr. Dr. Gómez. Cuando reunidas las dos Cámaras, se trate ya de dictar la censura, o si se formula una verdadera acusación, se le llamará y oír al Sr. ex-Mtro.; mas por ahora, repito, esta formalidad es de todo punto innecesaria.

El Sr. Fernández: Si se aprobara

el informe en todas sus partes, claro se está, Sr. Voto, que quedaría aprobada la promoción de la censura y es éste, justamente el punto que debe discutirse y aprobarse cuando estemos plenamente convencidos que el caso de la censura ha llegado. Con explicaciones del Sr. ex-Mtro. llegaremos a formar nuestra convicción moral y procederemos con acierto en la decisión de un asunto tan grave como en el que nos ocupamos. Es preciso proceder con mucha calma, no apartarnos del camino de la justicia; y para proceder con independencia e imparcialidad, sujetándonos al dictamen de nuestra conciencia, necesitamos oír al Dr. Gómez.

En tratándose del ramo de Instrucción Pública, se fijó como renta para atender a él el producto de la venta del papel sellado, timbres y estampillas, y resultó que el producido de la venta de esas especies fiscales no llegó a la cantidad presupuestada; no habiendo, pues, alcanzado la renta para atender al importantísimo ramo de Instrucción Pública, bien puede ser que los fondos de que ha dispuesto el Sr. ex-Mtro. se hayan invertido en ese objeto u otros de la misma naturaleza o de no menor importancia. Conozcamos las exigencias del servicio público que han obligado al Sr. ex-Mtro. a disponer de fondos destinados a otros objetos, y pesándolas con recta imparcialidad demos nuestro fallo; por lo mismo, si encuentro apoyo, haré la moción de que se suspenda la discusión del informe hasta que se hayan oído las explicaciones que se le exijan al Sr. Dr. Gómez de la Torre.

El H. Sr. Arévalo, con apoyo del H. Freile J., hizo la moción siguiente: "Que previamente a la aprobación del in-

forme de las Comisiones de Hda., se llame al ex-Mtro. Dr. Rafael Gómez de la Torre, para que dé las explicaciones necesarias sobre los puntos mencionados en dicho informe

Puesta en debate el H. Rorja J.M. dijo: Muy claras, muy francas son las explicaciones que contiene el informe del Sr. ex-Mtro. Gómez. Son tan claras y tan francas que más bien se contrae a pedir perdón de los errores que ha cometido, de las faltas en que ha incurrido. Así pues, Sr. Pde., tengo para mí que el Sr. ex-Mtro. se halla convencido y confeso. Obligarle a venir al Sr. Dr. Gómez para que dé nuevas explicaciones es ir en contra de los preceptos legales. Se trata de promover la censura, no de la censura misma, ésta tendrá lugar ante el Congreso pleno, que es el tribunal competente. No podemos, Sr. Pde., siguiendo la práctica común, pedir explicaciones al Sr. ex-Mtro. antes de llenar ciertas ritualidades de las cuales ni podemos ni debemos prescindir.

El H. Sr. Chivalo: Por lo mismo que se trata de promover una censura, ésta debe ser fundada, Sr. Pde.; no es decoroso para esta Cámara proceder de ligero, a humo de pajas. Convencido estoy en que la promoción de la censura, en este caso, es como el auto cabeza de proceso en lo criminal, y esta opinión del H. Dr. V.M. Peñaherrera robustece mi opinión, viene en apoyo de mis conceptos, no desvanece, le da por el contrario más fuerza a mis argumentos. Si se trata de levantar un auto-cabeza de proceso, debe uno asegurarse del fundamento que hay para ello. En el caso de que nos ocupamos, con las explica-

ciones del Sr. ex-Mtro. tendremos el fundamento para promover o no la censura. En los puntos oscuros de la Memoria de Hda. el único que puede hacer luz es el Sr. Dr. Gómez de la Torre. Ahora no se le llama al Sr. ex-Mtro para que se defienda, para que dé las explicaciones que puede exigírsele en caso de censura, se reclama su presencia en la Cámara, se le piden datos para resolver si debe o no promoverse la censura. De otro lado, Sr. Pde., el Reglamento autoriza a todo Diputado para que pida, cuando lo juzgue necesario, la concurrencia de cualquiera funcionario para que dé luz en los asuntos que se discuten y que son anexos al cargo que desempeña ó ha desempeñado.

Cerrado el debate, fue aprobada la moción.

La Presidencia ordenó que se pasara al Sr. Dr. Gómez de la Torre el oficio respectivo, acompañándole la copia del informe de las Comisiones de Hda., y citándole para que concurre a la Cámara el día 29 de los corrientes, a las 3 p.m., a fin de que se cumpla con lo ordenado en la moción aprobada, y para que dé las explicaciones relativas al confinio en el Archipiélago de Colón del ciudadano José C. Mora, esto último por indicación del H. Borja J. M.

Dióse lectura al informe de la Comisión 1.ª de Legislación, respecto a la solicitud de la esposa de José C. Mora, cuya aprobación quedó en suspenso, en una de las sesiones anteriores; la Comisión tuvo a bien modificar el informe en estos términos.

Debe requerir al Poder Ejecutivo a

fin de que, sin dilación alguna, dicte las órdenes encaminadas a conseguir el regreso inmediato del Sr. José C. Mora, de Galápagos a Guayaquil, que, según se dice, se encuentra confinado en ese lugar. Iguales órdenes debe impartirlas el Ejecutivo para el regreso de todos los que se hallan en Galápagos por el mismo motivo que el Sr. Mora; y, para cumplir todo esto, se debe enviar inmediatamente la embarcación necesaria."

Puesto en discusión, fue aprobado sin observación alguna.

Díese cuenta con la siguiente excusa del H. Estrada:
 Sr. Pde. de la H. Cámara de Diputados.
 Señor.

Quando al iniciarse las labores de la Cámara presenté mi excusa certificada por tres facultativos, sabía que el viaje a esta Capital perjudicaría más a mi salud; al negarse la Cámara a aceptar mi excusa, me impuso el deber de obedecer su mandato, y vine. Las naturales consecuencias han sido desastrosas para mi salud, y permanecer más tiempo en esta Capital sería consumir un sacrificio estéril.

Ruego a U. Sr. Pde. de la H. Cámara, la aceptación de esta segunda excusa.

Emilio Estrada

El H. Vázquez, con apoyo del H. Carrasco, formuló la moción siguiente: "Que se conceda permiso al H. Sr. Estrada para que se retire de la Cámara hasta que restablezca su salud"

Puesta a debate, el H. Camargo hizo presente que la excusa del H. Estrada tenía por objeto solicitar permiso para ir

290
a Guayaquil

El H. Borja César dijo, que siendo una excusa y no renuncia del Sr. Estrada, debía resolverse en conformidad con el tenor de ella.

El H. Vázquez dijo que el espíritu de la moción era el de que se le aceptara la excusa de seguir concurriendo a las sesiones de este Congreso, pero no a las del próximo, puesto que no otra cosa era la mente de la solicitud del H. Estrada.

La indicación del mismo Sr. Diputado quedó modificada y aprobada la moción de la manera siguiente: "Se concede permiso al H. Estrada para que se retire de la Cámara, hasta que restablezca su salud."

Por haber convocado el Sr. Pde. a sesión secreta, se suspendió la pública, para continuarla cuando termine aquella.

J. A. J. M.

Presididos por el H. Sr. Penaherres M. A., concurrieron los Sres. Pde., Arango, Arévalo, Arcental, Arteaga, Arias, Barreiro, Borja C., Borja J. M., Borja P. M., Carbo, Carrasco, Cueva, Chávez, Durango, Escudero, Espinosa, Egas, Fernández, Freile J., Intriago, Larea, Martínez, Ojeda, Tabacios, Penaherrera V. M., Pozo, Subiá, Camayo, Valdez, Valarezo, Vasconez C., Vázquez y los infrascritos Diputado Sr. y Strio.

Lejose el acta de la sesión del 28 de los corrientes y su aprobación se reservó

29
para la próxima sesión

En vista del complicado trabajo de la
Sria., resolvió la Cámara nombrar un
Srio. ad honorem, de su seno.

Fueron nombrados escrutadores
los H. H. Sres. Carrasco, Arivalo, Subia y Pe-
raherera V. H.

Procedióse a la votación secreta y el
resultado de ésta, fue el siguiente:

El H. Sr. Brevino 32 votos
El H. Sr. Subia 1 . . .
El H. Sr. Durango 1 . . .

El Sr. Pde. consultó a la Cámara
si declaraba legalmente electo al primero
de estos Sres., por haber obtenido la mayoría
de votos, y declarado que fue legalmente
elegido, el H. Brevino dijo:

Sr. Pde. Según la indicación, el
cargo de Srio., debo desempeñarlo de una
manera gratuita, y esto me obliga a
aceptar, con reconocimiento, la honra que
se me ha dispensado, a pesar, de mi in-
ficiencia.

El H. Sr. Pde. tomó la promesa
constitucional al H. Brevino, para que
entrara en el desempeño del cargo de Srio.

El H. Sr. Srio. anunció la venida
del Sr. Abto. de Hda., y el H. Sr. Pde. ordenó
que se hiciera pasar a aquel funcionario
al recinto de la Cámara.

Ocupó el asiento presidencial el
H. Sr. Pde., quien manifestó al Sr. Abto.
que los H. H. Diputados deseaban conocer
la razón que había tenido para fijar en

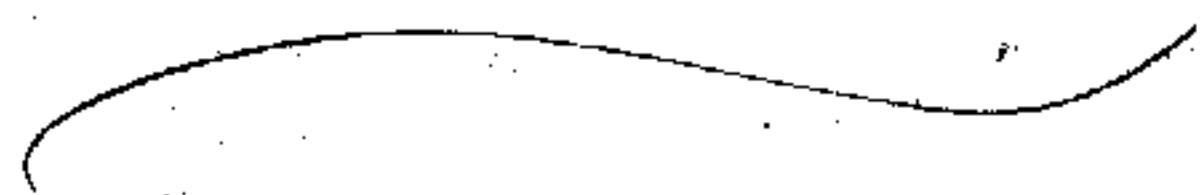
292
el Proyecto de Presupuesto la partida de
\$ 270.000 para el servicio de la deuda interna
flotante. Que así mismo deseaba la Cámara
una explicación acerca del \$ 1.070.324,85,
diferencia entre los ingresos y egresos de 1897,
que, según el Mensaje del Pte de la Repu-
blica, proviene de la cuenta de crédito pú-
blico y de la existencia en caja de las
Cesorerías.

El Sr. Mtro. : Lo haré con el mejor ^{agrado,}
Sr. Pte; Creo que la Cámara no ignora
cual es la situación económica del país.
Sin querer detenerme en precisar las diversas
causas que han motivado esta situación
violenta, sólo puntualizaré la primordial.
La Asamblea Nacional dictó un presupuesto
exagerado en los ingresos y, por ende hizo
una distribución tan inconsiderada que
superó a la suma de los ingresos. Puedo
asegurar, sin temor de equivocarme, con
excepción de un ramo, todos los demás
han producido una cantidad menor
que la presupuesta; a esto debe agregarse
los gastos y pagos que se han efectuado por
las necesidades creadas por otras situaciones
anteriores y los compromisos de los Gobiernos
pasados que han sido atendidos después de
la última transformación política. La
partida del presupuesto cuya explicación
se me ha pedido, apenas servirá para aten-
der, en una mezquina proporción, los com-
promisos pendientes, los pagos inaplazables
que arranca del poco meditado presupuesto
que antes he mencionado. Ni el Poder ju-
dicial ha podido ser atendido con la pun-
tualidad debida: a los Sres. Mtro. de la
Corte Suprema se les adeuda 9 meses de
sueldos; los demás tribunales están en
igual o análogo caso; muchos contratos
han sido desatendidos, porque no ha
sido posible cubrir el pago de las diver-

ras cantidades que por ellos se les adeuda a varias personas. En materia de Instrucción Pública, conocida es por todos la irregularidad con que se ha pagado a los institutores y profesores, porque el conocimiento de los que se dedican al sagrado magisterio del profesorado y la buena voluntad de un Mtro., con todo, no proporcionan el dinero que sea menester para salvar la situación. Esos pobres institutores han venido de los campos a suplicar el pago de sus haberes, y no habiéndolo obtenido han vendido a ruina sus presupuestos, han sido víctimas de la miseria que se alimenta con la necesidad.

En materia de gueros, bien saben muchos de los H.H. miembros de esta Cámara, que los datos en una Tesorería a cargo de otra no han podido ser satisfechos a su vencimiento y ha venido el recargo de intereses. El hecho es que sumadas las diversas partidas que constituyen la deuda interna, sin tomar en consideración el valor de los perjuicios reclamados, esta llega a la suma de \$ 4.000.000 más que menos. En presencia de este cuadro de la Hacienda Pública; ¿Qué puede hacer por sí solo un Ministro de Hda. para salvar esta crítica situación? Querer atender a créditos anteriores sin recursos para ello, no es obra humana.

No se puede organizar la Hda. sin la cooperación del Congreso. No creo que este alto cuerpo tome la medida de decir: "No se pague a nadie", porque esto sería contribuir al mayor descrédito de la Nación. Bastante desacreditados estamos fuera del país por falta de seriedad en el cumplimiento de nuestras obligaciones y si optáramos por esa medida, acabáramos de ca



94
bar la fosa en que se sepultaría el crédito nacional dentro y fuera del país.

Cuando acepté la Cartera de Hda., lo primero que me permití prometer me fue la buena voluntad y el apoyo del actual Congreso, compuesto de personas tan patriotas como ilustradas y honorables. Mi primer paso en el desempeño de mi cargo fue presentar una Ley de Crédito Público que, si fuera aprobada, lo digo sin pretenciones, me bastaría para obtener la reorganización de la Hacienda Pública.

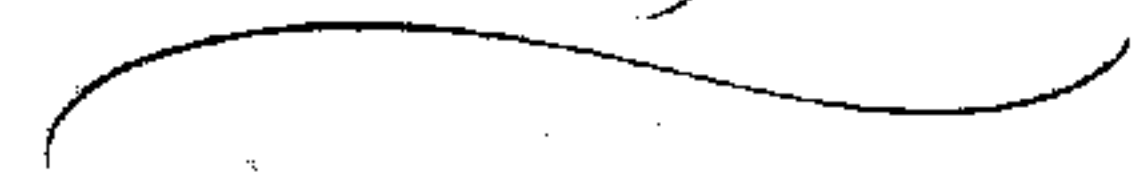
Yo creo que es un deber de todo Gbo. honrado pagar los perjuicios que ocasionó a sus enemigos políticos en esos momentos fatales, en que enardecidas las fracciones por la lucha de los partidos en nuestras contiendas internas, no obra la reflexión en consorcio con las conveniencias públicas y particulares.

Averiguada y probada la totalidad de la deuda interna, podrían emitirse bonos por la totalidad de ella, los cuales ganarían un interés anual de un 3% 5%; así, pues, la partida de \$270,000 fijada en el proyecto de presupuesto que remití a esta H. Cámara serviría para atender al servicio de intereses y el saldo que quedara se destinaría a la amortización de bonos.

El H. Sr. Vpde. : Oída la explicación dada por el Sr. Mtro. acerca de la partida de \$270,000, está en discusión.

El H. Sr. Pde. dijo: Ha sido menester que el Sr. Mtro. viniera a explicar sobre la inversión que debía darse a la partida de que se ha hecho mención, siendo así que ninguna explicación a este respecto consta en la Memoria del

Sr. Ex. Mtro. de Hda., y, como no se ha
 presentado en tiempo oportuno la cuen-
 ta que debió el indicado Sr. Mtro. porne-
 terla al Tribunal de Cuentas en el mes
 de Abril, es evidente que no tenemos dato
 alguno que pueda servirnos de guía
 para reconocer lo legítimo y fundado
 de la partida constante en el Presupues-
 to con el fin de atender al pago de la
 deuda interna. Ciertó es, Sr. Pde., que
 aquellos a quienes se ha encargado la
 Instrucción Primaria no han sido
 satisfechos de sus sueldos y los hemos
 visto como mendigos ante las puertas
 del Tesoro, a pesar de que debió conside-
 rarse como ineludible deber el remune-
 rar con puntualidad a aquellos que
 han hecho abnegación de su vida en
 aras del cumplimiento del más noble
 deber. Ciertó es, Sr. Pde., que las Univer-
 sidades, los Colegios, han tenido que
 para continuar en sus labores, vencer
 los gravísimos inconvenientes moti-
 vados porque no se les ha dado aque-
 llo a que tenían estricto derecho; y,
 ciertó, finalmente, que aun a la fuer-
 za militar encargada de sostener el
 orden y cuya vida es de sacrificio, no
 sólo no se les pagado los sueldos, sino
 aun las raciones diarias absoluta-
 mente indispensables para la subsisten-
 cia de esa importante clase social; y
 de todo esto deduzco que estraneza sor-
 prendente hay de que la administra-
 ción no haya cumplido con el sacra-
 do deber de pagar a todos ellos lo que
 les corresponde. Mas creo que para
 pagar todo aquello que se debe no es
 suficiente la exigua suma que se
 quiere anotar en el Presupuesto, y que
 conviene más bien se efectúe ese pa-
 go con el \$1.100.000 que el Sr. Presidente



de la República expresa en su Mensaje existe en las Desaherías como déficit sobre los egresos realizados en el año 1897. Pido, pues, que el Sr. Mtro. exponga sobre si cree más oportuno que se destine al pago de todo aquello que indica el expresado saldo.

El Sr. Mtro.: Yo creo que la partida del millón y pico de que habla el Sr. Pte. de la República en su Mensaje, es la correspondiente a los bonos que existían en el Banco de Guayaquil encargados de una negociación, cuyo valor no se puede contar como suma disponible, a decir verdad. Creo que el Sr. Mtro. de Hda., en su Informe, ha precisado los créditos pendientes, pues sobre lo que se debe al Ejército, a Instrucción Pública y Beneficencia dice: "La ley sobre pie de fuerza dictada por la última Convención impone al Erario Nacional un gasto de \$ 3.359.509, 10 según presupuesto minucioso, detallado y exacto que formuló en el Ministerio de la Guerra el laborioso Jefe de Sección, Sr. Cnel. Don Ulpiano Paiz."

Reflexionad, H.H. Representantes, si es posible que con una entrada bruta de \$ 6.670.000, a las Arcas nacionales se pueda hacer convenientemente tan gravoso servicio del Ejército. La consecuencia de este desacuerdo de la Convención Nacional ha traído como resultado natural la imposibilidad del pago. Por tal razón veréis que el egreso de la respectiva cuenta de Ejército vale solamente \$ 1.868.930, 17.

Instrucción Pública

Este importante ramo ha sido atendido por el Gbo. con la suma de \$ 384.556, 96 según veréis por el cuadro respectivo. En este valor está comprendido el servicio de los tres grados de enseñanza; esto es, primaria, secundaria y superior.

Beneficencia

El Gbno, sin embargo de las difíciles circunstancias en que lo ha colocado el desequilibrio del Presupuesto y la reducción de las entradas, no ha desatendido, ni podía desatender el importante ramo de Beneficencia. Hospitales, Lazaretos, Casas de Huérfanos, Cuerpos contra incendios, etc., han sido pagados con la suma de \$ 48.811, 27.

Quanto a los Bonos es un asunto bastante claro que el Gbno. le ha dado al producto de ellos una inversión conforme con lo dispuesto en el respectivo decreto de la Asamblea Nacional.

El producto de los bonos que existen sin haber sido colocados, me anticipo en manifestar a la H. Cámara que éste no alcanzará a cubrir el valor de los compromisos a cuyo pago están afectados, como son los \$ 200.000 de la deuda externa y el valor de otros créditos y contratos.

Dada la situación, cualquier otro Mtro. de Hda. hubiera hecho lo que mi antecesor, y, por lo mismo, creo que no es justo acusarle de haber ejecutado malos actos, como lo ha hecho el H. Sr. Pde. de esta Cámara.

Hay que juzgar con verdadero patriotismo, con calma, y lo patriótico es enmendar lo malo que se ha hecho, sin recriminación.

El H. Sr. Civilis, que ocupaba la Presidencia, dijo: Sr. Mtro, lo que desea el H. Sr. Pde. y deseamos saber todos nosotros es si existe en las cajas de las Tesorerías algún dinero, como lo asevera el Sr. Pde. de la República en su Mensaje, porque dice así: "La diferencia que entre estas dos partidas aparece,

298
(S. 1.070.324,85) proviene de la cuenta de Crédito Público y de la existencia en Caja de las Tesorerías, como se explicará en los cuadros anexos a la Memoria respectiva.

El Sr. Mtro. He dicho ya que yo supongo que esa suma está representada por la cuenta de Crédito Público y la existencia en bonos no colocados.

Los cuadros anexos a la Memoria de mi predecesor completarán mi explicación.

El Sr. Pde. Peñaherrera. Ciertamente, Sr. Pde., que es ineludible deber para la actual Legislatura proceder por los dictámenes de la justicia, que no por suposiciones de una pasión inoble, y tengo para mí que esta Legislatura ha colocado a la altura de su deber, puesto que venciendo tantos inconvenientes, viene cumpliendo con todo aquello que es de su cargo, y por esto considero como muy distinguida honra el haber formado parte de ésta. Pero nadie puede desconocer que la rectitud en el procedimiento obliga también, a decir verdad, pese a lo que pesare, y que no se hermana con la justicia, hacer caso omiso de los hechos que deben quedar esclarecidos, a fin de que éstos sean el fundamento de las deliberaciones de la actual Cámara. El Sr. Mtro. nos dice que no es exacto lo que el Sr. Pde. ha expuesto en su Informe, y que aún está corroborado con los cuadros constantes en las Memorias de los Sres. Mtro. Exijo, pues, que se de constancia en el acta lo expuesto por el Sr. Mtro.

El Sr. Mtro.: Bien puede ser que cuando se escribió el Mensaje del

Sr. Ptte. de la República, con la existencia en bonos se completaría la suma del millón y pico, pero hoy no puede ser igual, porque yo mismo tengo como cimientto que sólo en el mes de Agosto se colocaron bonos por más de \$ 100000, y el resto es una prenda que tiene el Banco por valores que se adeudan.

La cuenta de mi predecesor está juzgándose en el Tribunal respectivo.

Si al producto de los bonos se le ha dado una inversión diversa de los objetos a que estaba destinado el millón y medio de sueros, no me causaría extrañeza, porque lo propio se ha hecho con otras rentas destinadas á determinados objetos, tales han sido las apremiantes exigencias del servicio público.

Desde que yo resolví aceptar el cargo de Mtro. de Hda., me acerqué al Banco para informarme de la cuenta con el Gbo., á fin de arreglar el servicio de amortización.

En conclusión debo decir, Sr. Ptte., que mis propósitos no pueden ser puestos en duda ni aun por mis enemigos, y acepté el cargo, porque creí que era un deber de patriota y buen liberal el prestar sus servicios en momentos difíciles.

Si mis proyectos son desechados en totalidad, si no se me proporcionan los medios para salvar tanto el crédito interno como externo de la Nación, me verá en el caso de hacer mi dimisión.

Bien puede comprenderse que ni el lucro, ni la vanidad me han estimulado para aceptar la Cartera de Hda.; yo no he aceptado el Mtro. por el

placer de ser Abto. y si solamente por contribuir al bienestar de mi Patria con el contingente de mis escasas luces y mi sincero patriotismo

El H. Sr. Vpdo. : Oteniéndome á lo dicho por el Sr. Abto., veo que se ha cometido otra transgresion de la Ley invirtiendo el producto de los bonos en objetos distintos á los determinados en el decreto legislativo que trata de la distribucion de esa renta.

El Sr. Abto. : Estúdiese el Presupuesto de la Asamblea y se verá que se ha ingresado la suma de \$ 500.000 dos veces y éste es otro error que se advierte en ese Presupuesto.

El infrascrito Sr. Diputado : Los \$ 200.000 del depósito destinado al servicio de la deuda externa están comprendidos en la distribucion del \$ 1.500.000 de sures emitido en bonos y el pago de esa suma, por consiguiente, no implica una transgresion de la Ley sino el cumplimiento de ella.

Justa me parece la exigencia del Sr. Vpdo. de que se dé una explicacion clara respecto al millon y poco de que habla el Sr. Vpdo. de la Republica en su Mensaje. Comprendo que en la cuenta de Crédito Público se encuentra buena parte de esta suma y que las existencias en Tesoreria han podido quedar reducidas á cero, porque es natural que no se hayan conservado sin movimiento sin emplear en algo esas sumas, tanto más cuanto que la penuria fiscal así debe haberlo exigido.

Respecto á la partida de \$ 1.500.000 en bonos, ingresada por duplicado, esto es, en los años de 97 y 98, en el Pre

301
supuesto de la Asamblea Nacional,
debe advertirse también que está egresa-
da de la misma manera y, por ende,
balanceada esa cuenta, resulta cuasi nu-
la esa partida en el Presupuesto. A lo
que debemos atenernos respecto a los bonos
es a la distribución acordada en el decreto
legislativo de 9 de abril de 1897, y ésta no
comprende sino la suma de \$ 1.500.000.

Dícese que el producto de bonos
ha sido empleado en los objetos a que
estaba destinada; pero yo tengo pleno
conocimiento de que alguna suma
advenida a una Municipalidad y com-
prendida en el decreto mencionado no
ha sido pagada, y los sueldos civiles y
militares devengados desde el 5 de ju-
nio de 95 hasta la fecha del Acuerdo
legislativo no han sido cubiertos en
su totalidad y, finalmente, que los
profesores de los tres ramos de en-
señanza que tenían derecho a los
sueldos correspondientes al mismo perio-
do de tiempo permanecen insolutos de sus
haberes.

Es cierto que el Sr. Ministro de Hda.
aquí presente no es responsable de lo que
dejo mencionado ni puede exigírsele es-
trecha cuenta de actos ajenos. Muy poco
tiempo hace que se hizo cargo de ese com-
plicadísimo ramo de la Administración
pública y en circunstancias difícilísi-
mas. No ha podido en tan corto espa-
cio de tiempo, claro se está, ponerse al
corriente de los detalles de la contabili-
dad fiscal para suministrarlos si-
quiera sean datos aproximados; pue-
de pedírsele ahora todo el pormenor
de esos asuntos, pero dejándole tiem-
po para que estudie, y como los nú-
meros no pueden retenerse tan fá-
cilmente en la memoria, los datos

nos los suministrará por escrito.

Cuanto a la partida fijada en el Presupuesto de \$ 270.000 para atender a los servicios de intereses y amortización de la deuda interna flotante, cuando se consolide, digo de la deuda flotante, porque entiendo que a ésta y no a otra es aplicable esa partida, desde que para los servicios de las otras deudas ya se han asignado otras sumas, sólo alcanzará para cubrir un 3% de interés anual, más o menos, y un 2% de amortización; en el Presupuesto del próximo año económico, contando con mayor desahogo, podrá fijarse una partida más crecida, a fin de aumentar el tanto por ciento de amortización, porque el 3% de intereses anuales en esos créditos es la base que debe admitirse para un proyecto de consolidación.

El Sr. Mtro. Sr. Pto., exactísimas por las observaciones hechas en la última parte de la argumentación del Sr. Diputado Breviño, y tanto que estoy en un todo conforme con ellas. Mi propósito es consolidar la deuda interna flotante, pero siempre que se me dé una cantidad que garantice los servicios de amortización e intereses de los bonos que se emitan. A las partidas de la deuda interna flotante que dejo mencionadas, debi agregarse el valor de los perjuicios causados en nuestras contiendas civiles; los saldos de las deudas llamadas Española y Colombia, saldos que son ya muy pequeños.

Si efectuamos la consolidación habremos sentado las bases firmes y seguras para levantar nuestro crédito interno y externo.

El infrascrito Diputado Sr. dijo: Actualmente se discute en esta Cámara un proyecto sobre consolidación que comprende a la deuda interna flotante y cuando el Sr. Atro. nos transmita los datos que obtenga de las oficinas fiscales, y particularmente de la Tesorería del Guayas, nos ocuparemos de las reformas que sean necesarias para perfeccionar el proyecto.

El Sr. Atro. dijo que con el mayor placer satisfaría los deseos de la H. Cámara y pidió permiso para retirarse.

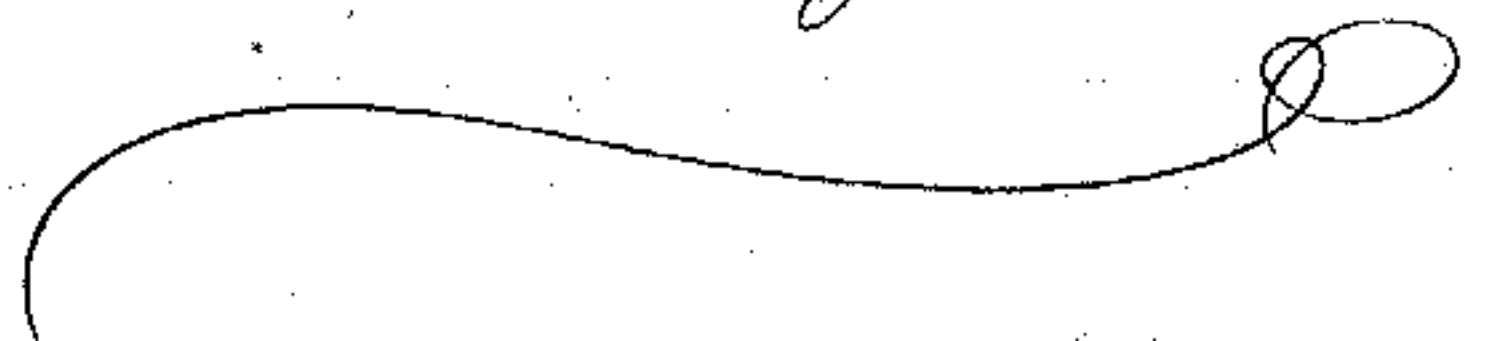
Volvió a tomarse en consideración la partida de los \$ 270.000, y el Sr. Borja J. M. dijo: Estando pendiente el balance del presupuesto, no es posible determinar antes la suma que deberá aplicarse al servicio de consolidación de la deuda interna flotante, y, con el apoyo del Sr. Escudero, hago la moción siguiente: "Que se suspenda la discusión de esta partida hasta que la Comisión encargada de presentar el balance, dé noticia del resultado."

Puesta en discusión, fue aprobada.

Díese cuenta con los siguientes informes: Sr. Pate:

Nuestra Comisión de Calificaciones cree que debe aceptarse la excusa del Diputado Sr. Dr. Carlos Casares, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.

Quito, 27 de 1899
 V. M. Penaherrera - Julio E. Fernández



04
Sr. Pte.

Nuestra Comisión de Calificaciones cree que debe aceptarse la excusa del Diputado Sr. D. Luis A. Aguilar, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.

Quito, Agosto 27 de 1898

V. M. Penaherrera - Julio E. Hernández

Púsose en 2.^a discusión y pasó a 3.^a el proyecto de decreto por el que se reconoce al "Instituto Morla" como establecimiento libre de enseñanza superior.

Púsose igualmente en 2.^o debate y a 3.^o el decreto que ordena el establecimiento de un sanatorio en la capital de la provincia del Tungurahua, para que en él puedan ser debidamente atendidos los tuberculosos que buscan la salud en esa ciudad.

Presentado a 2.^o debate el proyecto de decreto que ordena que, desde la promulgación de esta ley, la Municipalidad de Latacunga dejará de contribuir con el 6% de sus rentas al sostenimiento del Laparato de Quito; pasó a 3.^a con la indicación del Sr. Fernández que lo dispuesto en el art. 1.^o de dicho proyecto, se haga extensivo a todas las Municipalidades de la República que están obligadas para el sostenimiento de ese establecimiento.

Púsose en 2.^a discusión el proyecto de decreto que establece en la ciudad de Latacunga una Junta de Beneficencia compuesta por el Jefe Político, el Párroco de la Iglesia matriz y dos ciudadanos honorables

9

El Sr. Escudero hizo la indicación para cuando se discuta en 3ª que se agregue estos dos artículos: Art.º 9.º Se establece en la ciudad de Latacunga un asilo de Huérfanos en la casa que, para este objeto, fue adquirida con erogaciones particulares. - Art.º 10.º Son fondos del Asilo: 1.º Las cantidades que le asignen las Legislaturas en la Ley de Presupuestos; 2.º Un centavo adicional que se impone á cada litro de aguardiente que se consuma en la provincia de León; 3.º Los legados y donaciones que hubieren hecho indeterminadamente para un establecimiento de Beneficencia de la provincia de León, y los que, en lo sucesivo, se hicieren en igual modo ó expresamente.

Se puso en consideración de la Cámara el siguiente informe y proyecto de decreto, este último pasó á 2.ª discusión:

Sr. Voto:

Nuestra Comisión especial, encargada de informar acerca de la solicitud del Sr. Víctor Delgado, sobre que se le autorice construir una plaza de toros en esta ciudad, opina: Que no obstante la prohibición legal para esta clase de espectáculos públicos, jamás se ha observado, viéndose continuamente la infracción de la ley, sin la respectiva sanción. Esta práctica da á conocer que no tiene razón de subsistir una ley que es opuesta al carácter de los habitantes de la República, ya que la continua trasgresión de ella manifiesta su innata propensión á esta clase de espectáculos públicos. Mas dejar establecidas las corridas de toros, tal como se hace en la actualidad, sería nada menos que autorizar

06
una costumbre bárbara. En consecuencia, concordando la necesidad de dar las disposiciones conformes con el carácter y costumbres de los habitantes de la Nación, con el irregular procedimiento observado actualmente en las corridas de toros, la Comisión presenta a la consideración de la Cámara el siguiente proyecto de decreto.

Quito, Ato. 27 de 1898

Julio E. Fernández - Eduardo Arias - E. Larrea

El Congreso del Ecuador

Decreto:

Art. 1.º Autorízase al Sr. Víctor Delgado para que por sí y a nombre de la Compañía que asegura tener formada, establezca una plaza de toros en esta ciudad.

Art. 2.º Autorízase así mismo a cualquiera otra persona para que pueda establecer plaza de toros en las capitales de provincia de la República.

Art. 3.º Las Municipalidades cantonales dictarán los reglamentos necesarios para la mejor organización de las plazas de toros.

Art. 4.º Facúltase a las Municipalidades cantonales para que puedan imponer la contribución de \$10 a \$50 por cada corrida de toros en vía de licencia y \$5 por cada toro que se juegue.

Art. 5.º En estos términos queda derogada y reformada toda disposición que se oponga al presente decreto.

Dado &

Dióse cuenta del proyecto de

Decreto que prorroga por dos años más el de 7 de Noviembre de 1896 que crea fondos en favor de la Municipalidad de Guayaquil para el arreglo de las calles de esta ciudad; y pasó á 3.ª discusión con las indicaciones siguientes:

Del H. Sr. Ovileá; que los derechos de importación que gravan á los fósforos, se cobren destarando el cajón de madera en los que vengan empacados de ese modo.

Del H. Sr. Gamayo; que la prórroga sea por un año en vez de dos

Púsose en 3.ª discusión el art. 1.º del decreto en que se ordena al Gbno. comprar la sal marina de Charapoto á razón de un centavo el kilogramo.

El Sr. Páez al ocupar su asiento preguntó si el Sr. Mtro. de Hda. había contestado al oficio que se le dirigió respecto al decreto sometido á discusión.

El Sr. Strio. informó que no se había recibido la respuesta del Sr. Mtro.

Continuó la discusión del art. 1.º y terciaron en el debate los H. H. Borja y M. Curbá y Casaco, quienes impugnaron el proyecto, ya por juzgar excesivo el precio de la sal, ya porque se le obligaba al Gbno. á pagar ese valor, pudiendo obtenerlo á un precio más módico.

El H. Obáñez dijo que con esa obligación impuesta al Gbno. se favorecía esa industria y quedaba beneficiado el Fisco, porque la diferencia de precio en el artículo la economizaba en el valor del flete. Fue por decidia ó por otras

308
causas el Gbno. había dejado perder el producto de los pozos de sal, en el año anterior; y añadió, que estimulados los propietarios de esos pozos, podrían sacar de éstos tanta sal que el excedente del consumo habría que exportarlo.

El H. Borja J. M., apoyando una indicación del Sr. Pdté., pidió que se hicieran constar en el acta las palabras del H. proponente e hizo la indicación siguiente, que fue aceptada por los autores del proyecto: "que se supriman las seis últimas palabras del art.º"

El H. Sr. Pdté. indicó que debía decirse, a razón de un sacre los cien kilogramos.

Con las indicaciones mencionadas, fue aprobado el art.º 1.º y se pasó a discutir el 2.º, el cual fue aprobado en estos términos, por indicación del H. Borja J. M. y que fue aceptada por la Comisión: "Deróganse las disposiciones que no estén en conformidad con el presente decreto"

Leídos que fueron los considerandos, el H. Pabia indicó que se suprimieran, y como los H. autores del proyecto acogieron esta proposición, el H. Sr. Pdté. consultó a la Cámara si consentía en el retiro de la parte motiva del proyecto.

La H. Cámara accedió y el Sr. Pdté. dispuso que pasara el proyecto a la Comisión de Redacción.

Sanctado a 3.ª discusión, fue aprobado el proyecto de decreto que asigna fondos para el camino de Valladolid.

lid a Loja.

Se aprobó luego la redacción del siguiente proyecto de decreto:

El Congreso de la República del Ecuador
Decreta

Art. 1.º Construyase un camino de herradura de Tulcán a Ibarra, y repárese el de Ibarra a Quito por la vía de Otavalo.

Art. 2.º Asignándose para la reparación de que habla el art.º anterior la contribución general del 1% a los predios rústicos de la provincia de Chimborazo y la mitad del 1% adicional que se impone a los de la provincia de Imbabura.

Art. 3.º En fondos para el camino de Tulcán a Ibarra:

1.º La mitad del 1% adicional a que se refiere el artículo anterior;

2.º El 1% adicional que se impone a los fundos rústicos de la provincia del Carchi;

3.º Los \$ 2.231 que corresponden a este camino como participe del 20% adicional a los derechos de importación;

4.º Lo que haya producido y lo que en adelante produzca la asignación hecha por proveer de agua potable a Tulcán, menos \$ 1.000 que el decreto legislativo del pte. año adjudica a la conclusión de la escuela de niños de esa ciudad;

Art. 4.º Para la dirección y reparación del camino de Quito a Ibarra y la administración de los fondos

310
respectivos, la Municipalidad de Iba-
ra establecerá una Junta compuesta del
Pde. del Consejo y dos propietarios de
Ibabura;

Art. 5.º La Junta nombrará al
Colector y recaudadores, calificarán y
aprobarán las fianzas y darán razón
de la inversión de los fondos y estado
de las obras, al Mtro. del ramo.

Dado D.

Honorato Vázquez - Y. M. Borja - Fidel
Egas

Leído el oficio del Sr. Mtro. de
Relaciones Exteriores, anexo al cual remi-
te el Convenio de Arbitraje, respecto de
límites, celebrado en Lima entre los
Plenipotenciarios de las Repúblicas de
Colombia, Perú y Ecuador, se mandó
pasar á la Comisión 1.ª de Asuntos
Diplomáticos.

Se suspendió la sesión, para
continuarla por la noche.

J. A. H. C. O. R. A.

Presidencia del H. Sr. Penaherrera

Concurrieron los HH. Sres. Upote,
Anayo, Arteaga, Barreiro, Borja C.,
Borja J. M., Borja P. M., Carbo, Carrasco,
Cueva, Chávez, Chiriboga, Durango, Es-
cudero, Espinosa, Egas, Fernández, Intri-
go, Lamea, Martínez, Ojeda, Palacios,
Penaherrera V. M., Pozo, Camayo, Valare-
go, Valdez, Vázquez y los infrascritos
Itros

311

Se dio cuenta de los dos siguientes informes, que fueron aprobados:

Fr. Pate.

Estando como está ya aprobada la partida de ingresos correspondiente al ramo de "tabaco", fijada en \$ 40.000, cree la Comisión que no puede atenderse a la solicitud de los comerciantes en el referido artículo. Si ellos lo tienen por bien, reiterarían su representación a la próxima Legislatura.

Este es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Aibre. 27 de 1898

J. G. Avilés - J. M. Borja. Delfín B. Brevirio - P. M. Borja.

Fr. Pate.

Nuestra Comisión de Instrucción Pública opina que no puede aceptarse la solicitud del Sr. Jacinto Lucero, por contraria a la ley y a las resoluciones expedidas por esta H. Cámara en casos análogos, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.

Quito, Aibre. 27 de 1898

N. M. Penaherrera - Eduardo Arias - J. A. Valarezo

Se puso en 3ª discusión el proyecto de decreto interpretativo del inciso 2º del artº 62 de la Ley de Elecciones.

El H. Escudero: Cuando en 2ª discusión se trató de este proyecto de decreto interpretativo del artº 62, inciso 2º de la Ley de Elecciones, manifesté que no estaba de acuerdo con los otros miembros de las Comisiones de Justicia y Legislación, que han suscrito el proyecto; y me resolví para 3ª discusión exponer las razones en que me

fundaba.

En 1.^o lugar diré que no alcanzo á ver la necesidad de que se interprete el inciso 2.^o de la expresada disposición legal, ya que, al menos, en mi concepto, no ofrece la menor duda en su aplicación. En efecto, la Ley electoral después de sentar el principio de que hay tres clases de elecciones, de 1.^a, 2.^a y 3.^a respectivamente, según sea el pueblo, los Concejos Municipales ó el Congreso, los que practican la elección, pasa luego á ocuparse de la "nulidad de las elecciones", y precisamente en el artículo VI que trata de esta materia, el referido inciso 2.^o del art.^o 62 dice textualmente: "sobre las nulidades ocasionadas por los Concejos Cantonales decidirá la respectiva Corte Superior;" y como dichas Corporaciones pueden ocasionar esta nulidad, ya en las elecciones que efectúan como electores de 2.^a clase, ya también en las elecciones populares al ejercer las funciones de escrutador, claro se está, que el citado precepto de ley comprende ambos casos, puesto que no teniendo restricción ni limitación alguna, mal podríamos pretender que se excluya éste ó aquel de los mencionados casos de nulidad. De consiguiente, si las Cortes Superiores son competentes para conocer de toda nulidad de elección ocasionada por los Concejos Municipales, demás está el propósito de interpretar una disposición de ley tan clara, tan evidente respecto á su inteligencia legal.

Mas, quiero suponer, Sr. Pte., que sea necesaria la interpretación del referido art.^o de la Ley Electoral, para que no ofrezca la menor sombra de duda en su aplicación. - En tal caso, dado que se quisiera llenar este supuesto vacío de la ley, la lógica, el sentido común nos indican que deberíamos aclararla en el sentido explicativo de que las Cortes Superiores son

las competentes para conocer de toda clase de nulidad ocasionada por los Concejos Municipales, puesto que, si queremos garantizar el orden social, es preciso que los Tribunales Superiores tengan la facultad de revisar los actos de las expresadas Corporaciones, a fin de que puedan corregir las arbitrariedades o errores que hayan cometido en asuntos de tan vital importancia, como son los que se refieren a elecciones.

Empero, con la interpretación que se pretende en el proyecto discutido, no se haría otra cosa que dejar a los Concejos Municipales para que puedan cometer cuantas arbitrariedades quisieran como electores de 2.ª clase, sin que haya una autoridad superior que pueda encerrarles en la órbita legal, cuando desgraciadamente, se lanzen en la senda del abuso. - Si la ley de elecciones se deja en este sentido, quedará de lo más insuficiente y anómala, porque se deduciría, como consecuencia necesaria, que en las elecciones practicadas por los Concejos Cantonales, no tienen otra regla que su voluntarioso capricho: absurdo de todo punto incompatible con las instituciones republicanas que establecen el límite legal en el ejercicio de todos los poderes sociales.

Por las razones expuestas, no estaré en manera alguna por el proyecto de ley que se discute, antes bien quiero que conste mi voto negativo.

El H. Sr. Pinaberrera V.M.: Sr. Pde., el art. que se discute como interpretativo del 62 de la Ley de Elecciones, hállase, en mi concepto, en lo justo; pues en realidad de verdad dicho art. trata únicamente de las nulidades co-

514

metidas en las elecciones populares, mas no de las irregularidades referentes a los nombramientos que ciertas Corporaciones están llamadas a practicar. Ciertamente que la ley, conservando en sus arts. 2.º y 3.º la tradicional distinción de las elecciones en directas e indirectas, da a entender que trata de reglamentar unas y otras, y que tanto a aquellas como éstas van a ser objeto de sus disposiciones; pero lo cierto es que al partir de esos dos únicos arts., olvidase por completo de las elecciones indirectas, llamadas de 2.ª y 3.ª clase, y todos los demás arts. refiérense exclusivamente a la elección directa, esto es a la elección popular. Qui el título 6.º que trata de las nulidades de las elecciones, y del cual forma parte el art. 62, comienza por determinar los casos de nulidad, referentes tan sólo a las elecciones populares; puntualiza en seguida los efectos de estas mismas nulidades, y por fin en el art. 62 determina la autoridad llamada a conocer de ellas. La unidad de pensamiento que debe suponerse en la ley, la correspondencia y armonía que, al interpretarla, debe procurarse entre todas sus partes, hacen indispensable concluir que el art. 62, destinado a determinar la autoridad competente para el conocimiento de las nulidades, refiérese únicamente a las nulidades cuyos casos y efectos se han determinado en los arts. anteriores. La ley no ha previsto casos de nulidad de nombramientos ó sea de elecciones indirectas, ni ha consignado disposición alguna concerniente a ellos: sería, por tanto, demasiado violento y contrario al espíritu del Legislador extender a tales casos la disposición del art. de que tratamos; y el proyecto de ley que se discute tiende precisamente a evitar esta errónea interpretación.

31.
que, ha sido aceptada por uno de los
Tribunales de la República.

El H. Sr. Barreiro: Si según la Ley
se reconocen tres clases de elecciones, como
el acto tiene que participar de la naturaleza
del ser que lo ejecuta habría que clasificar
otras elecciones, porque digan a ciertos em-
pleados y funcionarios los Concejos Mu-
nicipales y a otros las Cámaras Legisla-
tivas.

Siendo la Corte Superior la llama-
da a conocer de las nulidades causa-
das por las Municipalidades, no puede
de tratar de otras que las que ellas
mismas causan en las elecciones que
verifican en conformidad con la Ley
de la materia.

Bien está que conste el artículo
como reforma de la ley, pero no como
interpretativo para que él sirva en el
juzgamiento del caso particular que
ha dado origen al proyecto.

El H. Sr. Vázquez creyendo con-
veniente que la H. Cámara conociera
los antecedentes que motivaban el pro-
yecto que se discutía, hizo de ellos la
devida relación, y se refirió a lo que
constaba en el expediente relativo al
recurso de queja entablado por el Con-
cejo Municipal de Cuenca contra
la Corte Superior del Azuay; expediente
que, antes de ahora indicó fuese pe-
dido por la Sra. para que los H. Sr.
Diputados pudiesen formar concep-
to de los hechos y así apreciar la ne-
cesidad de que se adopte alguna
providencia para regularizar la anor-
mal situación del Cantón de Cuen-
ca. Discernió después sobre los demás
puntos conexiónados con el debate.

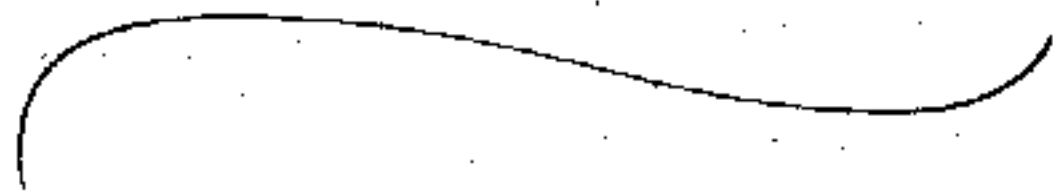
316

El H. Sr. Ojeda: Lo dicho por el Sr. Vázquez, en mi concepto, serviría cuando más para entablar un recurso contra la Corte Superior del Azuay, más no para justificar la reforma o interpretación que se pretende. El inciso 2º del art. 62 de la Ley de Elecciones es demasiado claro y explícito: confiere a las Cortes Superiores el conocimiento y por consiguiente la declaratoria de las nulidades ocasionadas por los Consorcios Cantonales. La interpretación a que alude el proyecto que se discute constituye no una interpretación sino una verdadera adición al mencionado artículo, pues, no comprendo que sea susceptible de interpretarse lo que por sí es demasiado claro y expreso. Me atrevo a contradecir al H. Sr. Penaherrera que ha manifestado no haber diferencia alguna entre nombramiento y elección: yo creo que sí la hay y no pequeña. El nombramiento emana de una sola persona física; y como que constituye la manifestación de la voluntad individual, no puede ser ocasionado a nulidades, sino en el caso de un error de concepto. La elección procede de entidades o cuerpos colegiados, y por lo tanto, es claro que al manifestar su voluntad en la elección, está sujeto a ciertos requisitos, cuya omisión o quebrantamiento tiene que causar nulidades evidentemente. Quiero suponer que uno o dos Concejos se constituyan en sesión y verifiquen el nombramiento de jueces municipales, siendo así que estos solos dos no forman el quorum requerido. Pregunta; será válida esta elección? - Bien creo que no. Es incontrovertible que una elección es una operación, un

acto del Concejo, en tratándose del caso en cuestión, y en consecuencia tiene que hacerse por el número de miembros ó vocales que constituyen el Concejo; de otra manera no sería acto del Concejo, sino de una parte de él. Por estas razones estaré en contra del artº, no obstante que reconozco la necesidad imperiosa de regularizar el orden judicial en el Cantón de Cuenca.

El Sr. J. Guerrero. Sr. Pate: Estoy conforme con el Sr. Vázquez en reconocer la necesidad de que esta Legislatura dé un decreto para arreglar de algún modo el estado por demás anormal en que se encuentra la administración de justicia en el Cantón de Cuenca, situación que ha originado las diferencias habidas entre la Corte Superior y el Municipio de dicha ciudad. Conviengo con los autores del proyecto en que no se deben dejar las cosas tales como se encuentran; pero si insisto en oponerme á aquél, porque no faltan otros medios acaso más adecuados para conseguir el objeto que se propone, sin tener que acudir á una interpretación que, sobre tener los inconvenientes que he observado, al considerar la cuestión de una manera general, tiene además otro, y de mucho peso en el caso concreto de que nos ocupamos.

Hallándose pendiente en la Corte Suprema de Justicia un juicio que el Concejo Municipal de Cuenca sigue á la Corte Superior de dicha ciudad, juicio que se funda precisamente en el diverso modo de interpretar los colitigantes el incº 2º del artº 62 de la



518
Ley de Elecciones, lo más natural, lo más acordado sería dejar que el Tribunal Supremo pronuncie el fallo sin que el Congreso expida ninguna disposición interpretativa que podría acaso favorecer á uno u á otro de los litigantes ya que, como es sabido, las leyes que se limitan á declarar el sentido de otras leyes, se entienden incorporadas en estas; circunstancia que puede tenerse muy en cuenta al tiempo de pronunciarse el fallo judicial.

Así que, para evitar todos los inconvenientes que presenta el proyecto de ley en discusión, lo más natural, lo más propio sería adoptar algún otro medio para arreglar el estado anormal de Cuenca. Por ejemplo, se podría dar una disposición en que se apruebe los nombramientos expedidos por la Municipalidad de aquella Ciudad; ó en fin, cualquier otro medio que subsane los males ocasionados por el estado violento en que se encuentran en la provincia del Aquay.

El Sr. Penabazera V. M. Señor Pte.:
Ninguna razón podría aducirse para comprobar que el nombramiento se hace por una persona física y la elección por muchas. Ateniéndonos al sentido vulgar y amplísimo de esas voces, podemos decir que así el nombramiento como la elección pueden hacerse por una sola ó por muchas personas; mas si nos fijamos en el lenguaje de nuestra legislación, debemos convenir en que por elección se entiende el ejercicio del derecho de sufragio, y que la ley especial denominada de Elecciones no tiene otro objeto que desarrollar y reglamentar el

ejercicio de aquel derecho. La Constitución misma, base fundamental de nuestras leyes, trata en el título de las elecciones pura y exclusivamente de las que hacen los ciudadanos en uso del derecho de sufragio; y la Orgánica del Poder Judicial, al detallar las atribuciones de las Cortes, habla de nombramiento de varios empleados, no de elección. Ciertamente que, como dije antes, la Ley de Elecciones en su art. 2.º y 3.º hace mención de elecciones indirectas, dando esta denominación a las que se hacen por ciertas corporaciones, pero en todo el curso de la ley se ocupa solo en el derecho de sufragio y no consigna disposición alguna concerniente a las llamadas elecciones indirectas. Los casos de nulidad son relativos puramente a las elecciones populares; los efectos de la nulidad refiérense a los casos señalados por la misma ley; y la declaración de la nulidad de que trata el art. 62 no puede aplicarse sino a esos mismos casos contemplados en la ley. Ciertamente que en los actos de los Concejos pueden cometerse irregularidades que vicien dichos actos, como la que el Concejo funcione sin el quorum legal; pero de estas irregularidades no le incumbe tratar a la Ley de Elecciones, sino a la de Régimen Municipal; porque un acto semejante debería declararse nulo, no precisamente porque en él se hubiera hecho nombramientos o elecciones de empleados sino por el requisito del quien es indispensable para todos los actos del Concejo.

Dícese que el art. 62 es daréimo, y no necesita de una interpretativa; mas esa aseveración está desmentida por el hecho mismo de que en esta H. Cámara se ha suscitado una aca-

320

horada discusión sobre el sentido de ese artículo. Y lo de que la Ley que tratamos de expedir acarrearía a la Corte de Cuenca el perjuicio de que se acogerían el recurso de queja y la acción criminal intentados contra ella, tampoco tiene ningún peso; ya porque consideraciones de este género no pueden influir en los actos legislativos; ya porque el resultado tendrá que ser precisamente contrario al que se tome; pues recurso de queja no cabe sino cuando se viola una ley clara y expresa, y la acción criminal requiere que el acto se haya ejecutado maliciosamente; y en nuestro caso la Corte de Cuenca tendría en su favor el decisivo argumento de que la ley ha sido tan oscura y deficiente que el mismo Legislador ha creído necesario adararla. No hay, pues, razón alguna de peso que pueda oponerse al proyecto.

El H. Sr. Carrasco: Sr. Presidente. Además de las luminosas razones expuestas por el H. Sr. Benabrevera V.M., me permito llamar la atención de la H. Cámara acerca de la disposición contenida en el art.º 63 de la Ley de Elecciones, que dice: "Fuera de los casos puntualizados en esta Ley, la omisión de cualquiera otro requisito no produce nulidad en las votaciones, ni en los Registros de votos; pero esto no exime de responsabilidad a las personas o corporaciones que hubieren faltado a ellas. - Lo dispuesto en este art.º no obsta para que se declare la nulidad por falta de idoneidad en el elegido."

Esta prescripción da a comprender que no se trata de faltas que pudiera cometer el Concejo como Corporación electoral, puesto que en todo el título 6.º no se fijan

321

las reglas que deben observar los Concejos Cantomanes, cuya omisión acarree la nulidad. Por otra parte, no tiene valor alguno el argumento de que, con la adalatoria que se pretende emprender la situación de los Mtro. de la Corte Superior del Ayacucho; pues, el juicio criminal no es por haber infringido la Ley de elecciones, sino por la violación de las leyes de procedimiento. Por lo que mira al recurso de queja, la presente discusión, antes que perjudicial a la mentada Corte, le servirá de defensa porque se manifiesta la oscuridad de la disposición legal que se pretende adarar, y por consiguiente son infundadas los temores del H. Sr. Escudero.

El H. Sr. Escudero: Pido que se lea la Ley, sobre efecto retroactivo, para que se conozca lo que surtirá este artículo interpretativo.

Diose lectura a dicha Ley el mismo Sr., con apoyo del H. Sr. Barrios hizo una moción reformativa de ella.

El infrascrito Diputado Sr. dijo: Entiendo, Sr. Pde., que se trata de reformar la Ley y no de expedir un decreto que tenga el carácter de interpretación ex post facto; por tanto, estaré por el art. que se discute.

Ni podía ser de otra manera, Sr. Pde., porque los Congresos no deben ni pueden resolver sobre casos particulares sino legislar para casos generales.

La Constitución de la República prohíbe al Congreso y al Pde. de la República interrumpir el curso de los procedimientos judiciales y, por esta razón, por este precepto constitucional, estaré en contra de la moción.

322

El Sr. Pate dijo a los autores de la moción, que ésta era inaceptable y que, apoyándose en el art.º 87 del Reglamento Interior, no podía someter a la consideración de la Cámara.

Fue aprobado en 2.ª discusión y pasó a 3.ª el decreto facultando a la Municipalidad de Guayaquil para que ceda gratuitamente y en propiedad los terrenos en que están edificadas varias depósitos de bombas del Cuerpo contra incendios y Colegas de los B. C. C.

Pasó a 3.ª discusión el decreto en que se ordena que presenten la cuenta de depositarios o administradores de los bienes confiscados, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la fecha de su promulgación.

Pasó en 3.ª discusión el art.º 2.º del decreto sobre el personal de empleados de la aduana del puerto Bolívar, y asignación de renta para la construcción del muelle de dicho puerto, fue negado, después de un ligero debate.

El art.º 3.º fue negado; el 4.º, aprobado con la supresión de la palabra sueldos; el 5.º, negado y el 6.º aprobado con la reforma de que comenzará a regir el mencionado decreto desde el 1.º de Enero del año próximo.

El H. Sr. Carrasco pidió que constara que los H. H. Avilés y el infanscrito Diputado Strio, habían hecho presente en el curso del debate que se habían opuesto a la aprobación del art.º 2.º del decreto, por no estar a perder la Ley de Presupuestos, puesto que cualquiera reforma impli-

32
caría una alteración que no era subsanable fácilmente, pero si creían muy justo que al haber superavit en el balance del Presupuesto se voten \$2.000 para la construcción del muelle del puerto "Bolívar".

Debiendo ocuparse la Cámara de un asunto en sesión secreta, se dió la pública por terminada.

Entre líneas. - agrado, se. - vale

El Presidente
Modesto A. Penabazco

El Diputado Titulo.

El Secretario.
Manuel G. Flores

ARCHIVO